



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Recibido: ORCENA
21/05/2019
Mayolo Sánchez Celestino

Oficio número 139.003.01.276/19

Asunto: Autorización para la
Recolección Y Transporte
de Residuos Peligrosos

Guadalupe, N.L., a 20 de mayo de 2019.

MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO,
Calle Ocho número 522,
Colonia Praderas de los Girasoles,
General Escobedo, Nuevo León, C. P. 66056
Tel: (80) 80581398
Presente.-

Expediente No. 16.139.235.710.7.13/2019

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 04 de abril de 2019 registrada con el número de bitácora **19/IG-0037/04/19** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-00967/1905** de fecha 14 de mayo de 2019, y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA): **SACQ21902111**, presentada por el **C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO**, quien solicita Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que con fecha 08 de mayo de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.230/19, mediante el cual se solicitó **al promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 09 de mayo de 2019 **al promovente**.
3. Que en fecha 14 de mayo de 2019, **el promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.230/19, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-00967/1905.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-015D-19

Página 1 de 12





Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Absorbente contaminado con ácidos
2.	Acumuladores de vehículos automotores usados
3.	Lodos residuales de proceso alcalinos
4.	Lodos residuales de proceso ácidos
5.	Soluciones con ácido acético, ácido clorhídrico, ácido crómico, ácido fórmico, ácido nítrico, ácido oxálico y/o ácido sulfúrico, gastadas o fuera de especificación
6.	Aceites hidráulicos gastados
7.	Aceites lubricantes gastados
8.	Aceites térmicos usados
9.	Condensado de gas
10.	Triisobutileno fuera de especificación
11.	Diesel o gasolina usados o contaminados
12.	Turbosina gastada o fuera de especificación
13.	Anticongelante usado
14.	Diaminobencidina gastada
15.	Dimetilacetamida usada
16.	Disulfuro diisopropil xantato gastado
17.	Fenoltaleína usada
18.	Mezcla de isocianatos fuera de especificaciones
19.	Residuos de acabado automotriz
20.	Acetona usada
21.	Alcohol etílico usado
22.	Éter de petróleo usado
23.	Formaldehído usado
24.	Formol usado





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
25.	Metil isobutil cetona usada
26.	Mezcla de acetona, alcohol etílico, formol, thinner, tolueno y/o xilol, gastada
27.	Nafta usada
28.	Solvente dieléctrico usado
29.	Thinner usado
30.	Tolueno usado
31.	Xileno usado
32.	Pesticidas, plaguicidas y/o rodenticidas gastados o caducos
33.	Trietilborano
34.	Solventes y sales orgánicas en solución gastados
35.	Ácido oxálico usado o fuera de especificación
36.	Lodos aceitosos
37.	Desengrasantes
38.	Absorbente y aserrín contaminado con catalizador, aceite, diesel, solventes orgánicos y/o resina
39.	Alúmina gastada
40.	Amalgamas de mercurio
41.	Aplicadores de plástico
42.	Arena sílica contaminada con resina, barniz o cobre
43.	Asbesto usado
44.	Balastras usadas
45.	Baterías y pilas eléctricas usadas
46.	Botes, contenedores, cubetas, envases, porrones, recipientes, tambores y totes de plástico vacíos contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
47.	Botes, contenedores, cubetas, envases, recipientes y tambores de metal vacíos contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
48.	Capacitores usados



[Handwritten signature]



Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
49.	Botes, envases o latas metálicas vacías de aerosol que contuvieron aceite, pintura o solvente
50.	Carbón activado contaminado con aceite o mercaptanos
51.	Carbonato de sodio agotado o contaminado con aceite
52.	Cartón contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
53.	Cartón contaminado con trióxido de arsénico
54.	Cartuchos de tinta o toner usados
55.	Catalizador gastado
56.	Cenizas de incineración
57.	Cepillos metálicos contaminados con plomo
58.	Chatarra y piezas metálicas contaminadas con aceite, ácido, pintura o solventes
59.	Circuitos, componentes y equipos eléctricos y electrónicos usados
60.	Cloruro de trifetil sulfonio fuera de especificaciones
61.	Desechos sólidos de reacción conteniendo arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo o selenio
62.	Desperdicio de ladrillo refractario
63.	Equipo de protección personal (botas, guantes, mandiles, cascos, lentes) usado contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
64.	Equipo eléctrico impregnado con aceite
65.	Escombros contaminados con materiales corrosivos
66.	Esponjas contaminadas con turbosina
67.	Estopa contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
68.	Filtros contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
69.	Focos usados
70.	Frascos, tubos y viales de vidrio que contuvieron reactivos y/o ácidos
71.	Grasas usadas
72.	Hidróxido de sodio (sosa cáustica) fuera de especificación
73.	Lámparas fluorescentes usadas





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
74.	Hule y empaques usados contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
75.	Lona contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
76.	Loseta contaminada con ácido y plomo
77.	Madera contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
78.	Malla molecular usada
79.	Mangueras contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
80.	Material de embalaje contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
81.	Microgeneradores de gas detonados
82.	Nitrisol usado o fuera de especificaciones
83.	Óxido de plomo fuera de especificaciones
84.	Papel contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
85.	Papel contaminado con subacetato de plomo
86.	Pieles contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
87.	Piezas de equipo de cómputo usado
88.	Placas de radiografía caducas
89.	Plaguicidas gastados o caducos
90.	Plástico contaminado con plomo
91.	Plásticos fuera de especificaciones o contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
92.	Polvos de níquel
93.	Recipientes contaminados con plomo
94.	Residuos de cloruro cuproso
95.	Residuos de polímeros y resinas
96.	Residuos de pulido
97.	Residuos de urea
98.	Sacos vacíos impregnados de azufre



[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CATORCEAVO GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
99.	Sal contaminada con aceite
100.	Sedimento de ácido neutralizado
101.	Sedimento y lodo de drenaje con solventes
102.	Sello de piso
103.	Soldadura con níquel, plomo y/o estaño, usada
104.	Tanques de helio vacíos
105.	Tanques de oxígeno caducos
106.	Tapas de plástico con bujes de plomo de desecho
107.	Termómetro de desecho
108.	Textiles y fibras contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
109.	Tierra y grava contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
110.	Tierra, concreto y ladrillo refractario contaminados con ácido
111.	Tierra, concreto y ladrillo refractario contaminados con plomo
112.	Tortas de clarificación
113.	Trapo contaminados con aceites, adhesivos, barnices, grasas, desengrasantes, lubricantes, pinturas, reactivos, resinas, solventes orgánicos y/o tintas
114.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana
115.	Aceite soluble usado
116.	Aceite de corte usado
117.	Aceite dieléctrico usado
118.	Aceite gastado de compresores
119.	Adhesivos y pegamentos usados
120.	Agua contaminada con aceite, grasa, lubricantes, glicol, pintura, barniz, tinta y/o soldadura
121.	Agua contaminada con plomo
122.	Azul de metileno
123.	Desechos líquidos de reacción conteniendo arsénico, bario, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo o selenio





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
124.	Emulsión de rolado o procesado
125.	Líquido anticorrit (nitrisol) con agua
126.	Líquido revelador usado
127.	Líquidos residuales de proceso corrosivos
128.	Líquidos residuales de proceso no corrosivos
129.	Lodos aceitosos
130.	Lodos de boiler
131.	Lodos de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, galvanizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado y/o zincado de piezas metálicas.
132.	Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales de proceso
133.	Lodos de rectificadora
134.	Lodos de solvente
135.	Lodos de sosa contaminados con pintura
136.	Lodos de tinta
137.	Lodos recuperados de fosas
138.	Lodos residuales de proceso alcalinos
139.	Productos de limpieza (pinol, cloralex, fabuloso) caducos
140.	Reactivos de hemodiálisis fuera de especificaciones
141.	Residuo de aminas
142.	Residuo de gomas
143.	Residuo de tratamiento de amalgamado
144.	Residuo de tratamiento de encapsulado
145.	Residuo de tratamiento de fijación-adsorción
146.	Residuo de tratamiento de neutralización
147.	Residuo de tratamiento de reducción
148.	Residuos de pasivado
149.	Saborizantes caducos



[Handwritten signature]



Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar continuación...	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
150.	Sal en solución
151.	Sobrantes de silicón
152.	Solución buffer usada
153.	Solución de calibración usada
154.	Soluciones gastadas de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, galvanizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado y/o zincado de piezas metálicas.
155.	Ácido peroxosulfúrico usado o fuera de especificación
156.	Hipoclorito de calcio fuera de especificación
157.	Permanganato de potasio fuera de especificación
158.	Perclorato de sodio fuera de especificación
159.	Hipoclorito de sodio fuera de especificación
160.	Peróxido de hidrógeno fuera de especificación
161.	Ácido perclórico usado o fuera de especificación
162.	Ácido acético, ácido clorhídrico, ácido crómico, ácido fórmico, ácido nítrico, ácido oxálico y/o ácido sulfúrico, usados o fuera de especificación
163.	Lodos residuales de proceso ácidos
164.	Agua con hidróxido de sodio o hidróxido de potasio, mezclas de disoluciones básicas

Para 10 (diez) vehículos (listados al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 70 (setenta) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Avenida Las Escuelas número 400, Parque Industrial Alfareros, Pesquería, Nuevo León, C. P. 66650, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a





lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla el **C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

3. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **EI C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





12. **EL C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento al **C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
747D/19	DODGE	2001	C2 CAJA CERRADA	3B6MC365X1M574198	792DJ7	4 Ton.
748D/19	DODGE	2005	C2 CAJA	3D6WN56D85G843329	879DK2	4 Ton.
749D/19	FORD	2000	C2 CAJA	3FDXF46F9YMA36001	153DK5	5 Ton.
750D/19	DODGE	2006	C2 ESTACAS	3D6WN56D86G286911	922DL3	4 Ton.
751D/19	DODGE	2006	C2 CAJA CERRADA	3D6WN56D16G275720	921DL3	4 Ton.
752D/19	UTILITY	2001	S2 CAJA CERRADA	1UYVS25371C659838	708UL5	20 Ton.
753D/19	MONON	2000	S2 CAJA CERRADA	1NNZS48274M335650	914UA1	20 Ton.





Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
754D/19	KENWORTH	2008	T3 TRACTOR	2NKMLN9X48M313880	664DM2	
755D/19	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKADB0X39F820185	079AJ9	
756D/19	FREIGHTLINER	2016	C2 CAJA SECA	3ALACXCS3GDHD6582	27AA7Y	9 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al **C. MAYOLO SÁNCHEZ CELESTINO**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/SCG/HBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/IG-003704/19 Numero de Documentó: 19DER-00967/1905

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

